

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, por secretaría repítase y actualícese el oficio No.0952 de fecha locho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), requiriendo en el mismo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que proceda a dar cumplimiento a lo allí ordenado, aclarando en el oficio que, el título de tradición de las tres cuartas (3/4) del edificio, las adquirió el causante HENRY MORENO GUZMAN mediante adjudicación que se le hizo en el proceso de sucesión de su padre CARLOS MORENO VANEGAS, que cursó y terminó en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá, y que la escritura pública número cuatro mil trescientos cuarenta y uno (4341) otorgada en la Notaría octava (8) del Círculo de Bogotá, con fecha veinte (20) de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos (1.952), citada en el Trabajo de Partición a Registrar, no constituye el título antecedente de tradición a favor del Causante HENRY MORENO GUZMAN, sino que corresponde, por ministerio de la ley, al instrumento de protocolización del citado proceso de sucesión dentro del cual se hizo la adjudicación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f52a1855279005dbb79fe37e1b910f2b354c10e9c118188502e63b841faf098

Documento generado en 28/09/2021 09:44:50 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por el apoderado del señor ANDRES RICARDO BELLO, junto con su anexo (acta audiencia de conciliación celebrada ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá) agréguese al expediente para que obre de conformidad. El mismo, póngase en conocimiento del joven JOHAN DAVID BELLO CUBILLOS al correo electrónico por este informado para que manifieste lo que estime pertinente.

El despacho así mismo, requiere a las partes del proceso para que aclaren al juzgado el acuerdo celebrado, esto es, si el joven JOHAN DAVID BELLO CUBILLOS esta exonerando a su progenitor de la cuota alimentaria a la que se obligó en este despacho judicial, por cuanto el mismo no es claro al señalar:

“SEGUNDO: Que voluntariamente renuncia a la cuota alimentaria que actualmente su padre el señor ANDRES RICARDO BELLO AGUIRRE, está aportando a su favor y que le está siendo descontado de su salario y luego consignado a la cuenta de la señora LUZ ANGELA CUBILLOS DAZA, como madre del convocante.

TERCERO: Las partes de común acuerdo han decidido que el señor ANDRES RICARDO BELLO AGUIRRE solicite ante el juzgado que corresponda y ante la Caja de sueldos de retiros de la Policía Nacional CASUR, la reducción de la cuota alimentaria en el porcentaje que corresponda por las razones expuestas en los hechos y punto primero del presente acuerdo, lo cual hará a más tardar el día 15 de septiembre de 2021, una vez reciba copia del acta de acuerdo conciliatorio.” Negrillas u subrayado fuera del texto.

Estos numerales no resultan claros para el despacho, es decir, si el alimentario esta exonerando a su progenitor de la cuota alimentaria respectiva o van a solicitar las partes y en particular el señor ANDRES RICARDO BELLO la reducción de la cuota alimentaria que viene consignando para su hijo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°73

De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab69bd1e86db7b845d5e005dbde5e90c3a795c1182b563d3d2838e865acdd809

Documento generado en 27/09/2021 03:58:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la sentencia proferida por el Juzgado Primero (1°) de Familia de esta ciudad, a través de la cual se exoneró al señor JAVIER BONILLA LUGO de la cuota alimentaria a favor de su hija LAURA MARIA BONILLA AROCA, se dispone que por parte de la secretaría del despacho y previa verificación de embargos de cuotas partes, se levanten las medidas cautelares decretadas en el presente trámite.

Ahora bien, respecto a la entrega de dineros que solicita el demandado, por secretaría hágase devolución al señor JAVIER BONILLA LUGO de los dineros consignados para el proceso de la referencia y que se hayan consignado para el mes de septiembre de la presente anualidad, como quiera que solo hasta esa fecha fue exonerado de la obligación alimentaria para con su hija.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d0b9cf7bf65d71718a6270d3af94a146392205ec6f5860f98248496fb6b47de

Documento generado en 27/09/2021 03:58:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce a la abogada CIELO MARIA CARVAJAL SANCHEZ como apoderada judicial del señor OSCAR MAURICIO MALDONADO VARGAS en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, y una vez revisado el presente proceso, en atención a lo establecido en el artículo 598 del Código General del Proceso (C.G.P.) numeral 3º inciso 2º¹, **se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto previa la verificación de embargos de remanentes o cuotas partes. En consecuencia, por secretaría, proceda a elaborar los oficios a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

¹ Artículo 598 numeral 3º: *Medidas cautelares en procesos de Familia. 3º Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia, pero si a consecuencia de ésta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación. **Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de ésta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.*** (negrillas y subrayado fuera del texto).

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45aab06ceea8f2bc7cd05e92f57481051448e2eb7c51f13affe5f110e5c81fe**

Documento generado en 27/09/2021 03:58:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho reconoce a la abogada MARIA TERESA ZAMBRANO RODRIGUEZ como apoderada judicial de la señora ALISLA PILAR CABANA HERNANDEZ en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Frente a la solicitud formulada por la apoderada, remítasele al correo electrónico por esta suministrado, copia del expediente digital en formato PDF para su conocimiento.

Para mayor información frente a la solicitud y pago de copias auténticas que requiera, así como su entrega, la parte interesada, puede comunicarse al abonado telefónico 2430771 a través del cual deberá concertar una cita en las instalaciones del juzgado, donde le explicaran los temas relativos al pago de las copias y entrega de las mismas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db026488139db7b4812bd093213ed57f3bde24045b664ee997a688c38b5d0984

Documento generado en 27/09/2021 03:58:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Del trabajo de partición y adjudicación allegado por la auxiliar de la justicia designada en el cargo de partidora, se les corre traslado a los interesados en el presente proceso por el término legal de cinco (5) días. (Art.509 Num.1° del Código General del Proceso C.G.P.). **Para lo anterior, remítase a través de PDF tanto a los apoderados de las partes del proceso como a las partes del proceso, mediante correo electrónico por éstos suministrado, copia de dicho trabajo de partición. Cumplido lo aquí ordenado frente a la remisión del expediente, por secretaría controle el término antes indicado.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eebdaee98067fb35e64ecb99a0998f0dab9942c331b779568cd32a8a32fd90d6

Documento generado en 27/09/2021 03:58:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial que antecede, previo a disponer lo pertinente sobre la entrega de títulos solicitada, se requiere a la parte interesada para que informe al juzgado, por qué concepto se consignaron las sumas de dinero que pretende reclamar.

Así mismo, por secretaría procédase a escanear el cuaderno de medidas cautelares del asunto de la referencia, cumplido lo anterior, suba el mismo al one drive del despacho, de igual forma, ofíciase al Banco Agrario de Bogotá para que informen al despacho y para el proceso de la referencia, quien es la persona consignante de los títulos judiciales que aparecen en la cuenta de depósitos del juzgado para el asunto de la referencia, indicando el número de cédula y nombre del consignante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ce5484f2a037a253fe26ca03bb2455cae1213a0d20ec6340d3d7a3ec7fe6de5

Documento generado en 27/09/2021 03:58:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede, proveniente de la Secretaría Distrital de Hacienda, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Por otro lado, atendiendo la petición realizada a folio 368 y 369 del expediente digital allegada por el partidor designado en el presente trámite, el despacho le informa que debe estarse a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), que fijó los honorarios al auxiliar de la justicia. Por secretarará, remítasele copia de dicha providencia al abogado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e59fd3b4692c064b0bc8c633bf8556de724c568ea790ad573af6c97c3eaf36b8

Documento generado en 27/09/2021 03:58:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso de la referencia, así como la demanda formulada por la parte interesada en el presente asunto, como quiera que entró en vigencia el Capítulo V de la ley 1996 de 2019 “*Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad*”, el despacho requiere a las partes del proceso y sus apoderados judiciales, para que dentro del término de cinco (5) días, ajusten la demanda que fue propuesta para trámite de interdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes de la norma antes indicada, so pena de declarar terminado el proceso por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación:

8e981206c1fa6d15c7a9a7d8534fe4faed3590b169208e6f68ee20a468be9c07

Documento generado en 27/09/2021 03:57:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en legal forma, este Despacho **RECHAZA LA MISMA.** (Artículo 90 del Código General del Proceso C.G.P.), lo anterior, sin perjuicio de que presentada en debida forma pueda ser conocida nuevamente por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación:

76c891f1f7f98c14d7601199e8d0a1716568413df08be90fe515c0d46b463c9f

Documento generado en 27/09/2021 03:57:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso de la referencia, así como la demanda formulada por la parte interesada en el presente asunto, como quiera que entró en vigencia el Capítulo V de la ley 1996 de 2019 “*Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad*”, **el despacho requiere al demandante, para que dentro del término de cinco (5) días, ajuste la demanda que se formuló para proceso de interdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes de la norma antes indicada.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8f1d3eb560199fa6ddc3417f6c726054886f17b032c485b5c4dc16a9c162077

Documento generado en 28/09/2021 09:44:56 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a disponer lo pertinente sobre la solicitud que antecede frente a la Designación de Apoyos de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, el despacho requiere a la apoderada, para que allegue al despacho el poder otorgado por el señor TOMAS ROBERTO DE CASTRO SOLER, que la faculte para iniciar el trámite de apoyo definitivo a continuación del proceso que ya se falló en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación:

fccf0956cd1824005a1b79342fd43e9491d565392432712b1aa040dd3dfc65d2

Documento generado en 27/09/2021 03:57:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal que a través de apoderada judicial presenta el señor **AUGUSTO RAMIRO AVILA** en contra de la señora **GLORIA MARIAN TORRES BEJARANO**.

En consecuencia, tramítese por el procedimiento establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Notifíquese la iniciación de este trámite a la ex cónyuge, señora **GLORIA MARIAN TORRES BEJARANO**, en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Atendiendo la petición solicitada con la demanda, emplácese a la demandada señora **GLORIA MARIAN TORRES BEJARANO** e inclúyase a la misma, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría y una vez vinculada la demandada señora **GLORIA MARIAN TORRES BEJARANO**, proceda a incluir a los acreedores de la sociedad conyugal **AVILA-TORRES**, en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 del 2020**.

Se reconoce a la abogada **RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO**, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8de32496a1d0b805c01f915b502cdbe90311253617abfac34fca13c9b667e63

Documento generado en 27/09/2021 03:57:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del juzgado. (Artículo 366 numeral 1º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

939e3910cb8e2dc0945561be1103d4d05171d10efd87de05cb8c8d642a109036

Documento generado en 28/09/2021 09:45:03 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, a través del cual informa está adelantando incidente de Levantamiento de la Medida de Protección ante la Comisaría Primera (1ª) de Usaquén agréguese al expediente para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación:

410be7bccff244f2c8144f58ebde3b90747511580e035e8a1bba76931ad51fa1

Documento generado en 28/09/2021 09:45:10 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del juzgado. (Artículo 366 numeral 1º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

819c4f6bca599ad52f59f7a3947dde89653885ceb5d0189ecdba8f2d55cb66a6

Documento generado en 28/09/2021 09:45:18 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El dictamen pericial allegado por la abogada de los señores GLADYS AMANDA GONZALEZ SALINAS Y BERCELI GONZALEZ SALINAS, sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°50S-546066, agréguese al expediente para que obre de conformidad, el mismo, póngase en conocimiento de los demás interesados y sus apoderados judiciales en el presente trámite, remitiendo copia del mismo a través de los correos electrónicos suministrados al interior de las diligencias, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación:

c2c44068de4e0436110fb5930820397c3dba10f50889aa0cc21ab343ca661e07

Documento generado en 27/09/2021 03:57:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que los demandados, fueron notificados por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) de la demanda inicial presentada, En consecuencia, por secretaría, contrólense los términos con los que cuentan dichos demandados para contestar la demanda inicial, dejando las constancias al interior del expediente si dicho término vence en silencio teniendo en cuenta las entradas y salidas del proceso del despacho.

Ahora bien, como existe una demanda de petición de herencia acumulada, se requiere a la parte demandante en dicho proceso, para que realice la notificación de los allí demandados, en la forma indicada en el auto que admitió esa demanda de fecha trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dd284ce678cb8ab92f232d212e50bcc09389afc8d9b9b566e2f19f6e0e61ad4

Documento generado en 27/09/2021 03:57:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, por secretaría, ofíciase al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Dirección Regional Caldas, para que en el menor tiempo posible se sirva dar respuesta al oficio No.1400 de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Así mismo, ofíciase al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Barrios Unidos, para que en el menor tiempo posible se sirva dar respuesta al oficio No.988 de fecha nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020), respecto a la entrevista ordenada al menor de edad NNA **J.M.C.G.**, indicándoles que la misma se requiere para disponer lo pertinente sobre el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41e1fc07556ea240544b92eb58910a49a8d9ba962c84d6a9cb60ae93e576aa74

Documento generado en 28/09/2021 09:45:27 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, por secretaría ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Migración, para que en el menor tiempo posible, se sirvan dar respuesta al oficio No.0517 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por otro lado, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, **para que tenga lugar la AUDIENCIA CONCENTRADA establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso (C.G.P.):**

Se señala la hora de las **9:00** del día **16** del mes de **FEBRERO** del año dos mil veintidós (2022) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarreará las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P. SE DISPONE:

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Solicitadas por la parte demandante:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda.

B.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandado ALFREDO ANTONIO RIOS MORENO.

C.-) Testimoniales: A la audiencia aquí programada **deberán traer los testigos solicitados en la demanda**, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

D.-) Oficios: Se decreta el oficio solicitado por la parte demandante a Migración, el cual ya fue elaborado por la secretaría del despacho.

E.-) Dictamen Psicológico: El juzgado niega la prueba solicitada (valoración psicológica al demandado), en aplicación a los principios de eficacia y economía, como quiera que el dictamen por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal resulta muy complejo, y de muy difícil recaudo, dada la congestión que acusa esa institución para la práctica de valoraciones y dictámenes periciales. En todo caso, el juzgado tomará en cuenta los demás elementos de prueba que permitan calificar la idoneidad física y psicológica de las partes, para el ejercicio de la custodia y visitas de la menor de edad, entre ellas su propia historia clínica, como de oficio y más adelante se les reclama, para que lo aporten el día de la audiencia.

Solicitadas por la parte demandada:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B.-) Testimoniales: A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados en la demanda, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

C.-) Interrogatorio De parte: Se decreta el interrogatorio de la demandante MARIBEL RUEDA FERIA.

D.-) Entrevista: El despacho decreta de oficio, la entrevista de la menor de edad NNA **A.M.R.F.**, la cual ya se realizó por parte de la Trabajadora Social y Defensora de Familia adscritas a este despacho judicial.

DE OFICIO:

A.-) Visita Social: Se decreta la visita social a la residencia de la menor de edad y su progenitora, la cual debe realizarse por la Trabajadora Social del juzgado.

B.-) Se requiere tanto al demandante como a la demandada para que el día de la diligencia aquí ordenada se sirvan acreditar la labor a la cual se dedican, esto es de donde derivan sus ingresos, aportando los respectivos soportes (desprendibles de nómina-contrato de trabajo) de conformidad con lo establecido en el Artículo 167 del Código General del Proceso (C.G.P.).

C.-) Se requiere a la parte demandada señor ALFREDO ANTONIO RIOS MORENO, para que el día de la diligencia aquí programada se sirvan allegar su historia clínica.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente, telegráficamente o mediante los correos electrónicos suministrados) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de las partes aquí citadas (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación:

bbc147d44599852c4d5ad871679c481db0dfb464a472a0bf9ac99ec12f315f64

Documento generado en 28/09/2021 09:45:38 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales, para los fines legales pertinentes.

Sin embargo, por secretaría tómesese nota que el proceso se encuentra suspendido por CUATRO (4) meses, en los términos señalados en audiencia celebrada el día dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación:

66d7be43eaffea304530d8aa18c3750c8560b8930f82639646d55b6c101f36db

Documento generado en 27/09/2021 03:57:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado en debida forma el emplazamiento **para con los herederos indeterminados del fallecido JUAN CARLOS TUCUMAN**, así como su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado le designa como curador ad-litem a un abogado de la lista dispuesta por parte de la Rama Judicial, lo anterior, en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, donde manifiestan que la designación del curador ad litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.**

Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.

Comuníquesele el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho fija como gastos al curador ad litem la suma de \$300.000.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f064ee260bd8578eedc7aaafa520a767c5658cf739ec2742d37126ee467d8c0a

Documento generado en 27/09/2021 03:57:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, por secretaría comuníquese al apoderado del demandado, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no ha dado respuesta al oficio No.1200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En consecuencia, por secretaria ofíciense nuevamente para que en el menor tiempo la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se sirva a dar respuesta al trámite que le dieron al oficio No.1200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado N°73</p> <p>De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d65187e262661fa4c85f9126e24265d124c4d12c61a0530ffdfb01157998d52b

Documento generado en 28/09/2021 09:45:48 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el asunto de la referencia, aun cuando la parte demandante solicitó el decreto y práctica de pruebas, lo cierto es que luego de la actitud asumida por el demandado, se tiene que las documentales allegadas, resultan suficientes para resolver la controversia planteada, **razón por la que se niega su decreto.**

En consecuencia, el despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91e9e74fd63cfb8c66c5c1e8df16daebc610f7937a9257a25806849cc85eab5a

Documento generado en 28/09/2021 09:45:55 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La copia de la Escritura Pública No.1421 de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil seis (2006) agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma, póngase en conocimiento de los curadores *ad litem* designados en el presente asunto, a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

Una vez cumplido lo anterior, secretaría ingrese las diligencias al despacho para disponer lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación:

3aceca27458a99af6879b8450fc691ebb36496421bc1104514389a7b8a4f3a0e

Documento generado en 28/09/2021 09:46:02 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El informe que antecede realizado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familia Centro Zonal Kennedy agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos suministrados para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, **para que tenga lugar la AUDIENCIA CONCENTRADA establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso (C.G.P.):**

Se señala la hora de las **2:30** del día **11** del mes de **FEBRERO** del año dos mil veintidós (2022) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P. SE DISPONE:

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Solicitadas por la parte demandante:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda.

B.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada señora SOLANGIE CALLEJAS OSORIO.

C.-) Testimoniales: A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados en la demanda, respecto a los testigos, es carga de las partes

comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

Solicitadas por la parte demandada:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B.-) Testimoniales: A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados en la demanda, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

C.-) Interrogatorio De parte: Se decreta el interrogatorio del demandante JUAN CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ.

D.-) Oficios: Se decreta el oficio solicitado por la parte demandada el cual ya fue elaborado por la secretaria del despacho.

DE OFICIO:

A.-) Visita Social: Se decreta la visita social a la residencia del menor de edad y su progenitora, así como al demandante, la cual ya fue realizada por la Trabajadora Social del juzgado.

B.-) Entrevista: El despacho decreta de oficio, la entrevista de la menor de edad NNA **J.S.H.C.**, la cual ya se realizó por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Kennedy.

C.-) **Por el despacho se requiere tanto al demandante como a la demandada, para que el día de la diligencia aquí ordenada se sirvan acreditar la labor a la cual se dedican, esto es de donde derivan sus ingresos, **aportando los respectivos soportes (desprendibles de nómina-contrato de trabajo) de conformidad con lo establecido en el Artículo 167 del Código General del Proceso (C.G.P.).****

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente, telegráficamente o mediante los correos electrónicos suministrados) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de las partes aquí citadas (su

conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la intermediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d25c5ac212382d921746575e4c1b5fc1e9d257f75a2ddf1e61211679947f613

Documento generado en 27/09/2021 03:58:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del juzgado. (Artículo 366 numeral 1º C.G.P.).

Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral QUINTO de la providencia de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d33e0a4fe331f691c80e8233f3394a811dcd71b182d8680d7b10868722372bc8

Documento generado en 28/09/2021 09:46:11 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, la solicitud de liquidación de la sociedad patrimonial que a través de apoderadas judiciales presenta la señora **LOURDES CORREA CICERY** en contra del señor **FERNANDO GUTIERREZ MUÑOZ**.

En consecuencia, tramítese por el procedimiento establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Notifíquese la iniciación de este trámite al ex compañero permanente señor **FERNANDO GUTIERREZ MUÑOZ**, en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría y una vez vinculado el demandado señor **FERNANDO GUTIERREZ MUÑOZ** proceda a incluir a los acreedores de la sociedad patrimonial **GUTIERREZ-CORREA**, en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 del 2020**.

Se reconoce a las abogadas **KAREN BRITEL OSPITIA** y **DORIS PATIÑO RAMIREZ**, como apoderadas judiciales de la parte demandante en la forma, término y para los fines del memorial poder a ellas otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f69943bdd0ee4656fda9c564497499f38d6eea14a353b2751171325cd15b745

Documento generado en 27/09/2021 03:58:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través del cual informan que realizaran la visita social ordenada en el asunto de la referencia, así como la entrevista de la menor de edad NNA **A.R.O.** en aplicación al Convenio de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares ratificada en nuestro país mediante la ley 17 de 1961, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ed16e9a8576444fa4cd622d265f3b0fbd7bbe7b9d04f0cbb41c81a81aa4412e

Documento generado en 27/09/2021 03:58:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del informe secretarial que antecede, así como la providencia dictada por el juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot, el despacho AVOCA conocimiento de las presentes diligencias.

Ahora bien, una vez revisada la demanda de la referencia, se inadmite la misma, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Acredite al despacho que previo a acudir a la **Jurisdicción, se intentó adelantar la conciliación extrajudicial que como requisito de procedibilidad exige el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 40, numeral 2° ibídem. (artículo 90 del C.G.P. numeral 7°).**
2. Allegue copia del registro civil de nacimiento del demandado DAVID ANDRES OLAYA BASTO.
3. Informe al despacho la dirección de correo electrónica del demandante señor FREDY CESAR OLAYA REYES.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4c6ee998e42b8694e8fe7e9ff965692ab84f2295677426720375c2979ce40c3

Documento generado en 27/09/2021 03:58:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se toma nota que la parte demandada a través de apoderada judicial contestó la demanda dentro del término legal.

En consecuencia, de la contestación de la demanda, de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaria del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólase el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d59eb8d32a36884b0d0ded88a10a7342ec6c24a11a5bb0b5df480aa15deb009

Documento generado en 28/09/2021 09:46:16 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se toma nota que la parte demandante se pronunció en tiempo frente a las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las **9:00**, del día **18**, del mes de **FEBRERO**, del año dos mil veintidós (2022) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Atendiendo la facultad establecida en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.¹, **y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373**, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se dispone:

Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la demanda.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada **deberán traer los testigos solicitados**, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

¹ *Parágrafo numeral 11 artículo 372 C.G.P.: Cuando se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En éste evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.*”

C.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandado EUCLIDES ESCUDERO CARDONA.

D.-) Oficios: Por secretaría elabórese el oficio solicitado por la parte demandante.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la demanda.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

C.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante ANA VIRGINIA ENRIQUEZ.

D.-) Oficios: Por secretaría elabórese el oficio solicitado por la parte demandada.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente, telefónicamente o a través de los correos electrónicos suministrados) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada y al curador ad litem aquí designado.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº73

De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

270abd1a9604347cd3e16a952d4c178df1ae2d4415337c51763077c9f4d206bd

Documento generado en 28/09/2021 09:46:23 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Previo a disponer lo que corresponda sobre la autorización de la notificación del demandado señor JUAN PABLO AREVALO PARRA, a la dirección de correo electrónico informada, se requiere a la parte demandante, para que conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado **JUAN PABLO AREVALO PARRA**, no basta con indicar que el correo lo suministro su poderdante, **debe allegar las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos) debe adjuntar pantallazo de los mismos.**

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0addb0affbcd41b267a51d7411fd34c39c172bb121b042c871db98b4f0770ea

Documento generado en 28/09/2021 09:46:28 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por el demandado en el asunto de la referencia junto con sus anexos (consignación realizada en la cuenta de depósitos del banco Agrario para el presente trámite), agréguese al expediente para que obre de conformidad, el mismo póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderada judicial a los correos electrónicos por estas suministrados, así como de la Agente del Ministerio Público adscrita al despacho judicial, para que, dentro del término de tres (3) días manifiesten lo que estimen pertinente.

Vencido el término anterior, secretaría ingrese las diligencias al despacho para disponer lo pertinente frente a la solicitud formulada por el demandado señor HERNANDO CARRILLO GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80e95d98698a5b8d29efe4c301e0d811d776b0da86a483b51b333cd0396402c6

Documento generado en 27/09/2021 04:02:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por el señor LUIS FRANCISCO MARTINEZ GALVIS, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Como quiera que este informa una dirección electrónica y además indica que con el correo remitido por la ejecutante no se le envió copia de la demanda y de sus anexos, se Dispone:

Como quiera que el despacho no ha tenido en cuenta la notificación realizada por la parte demandante, no habrá lugar a disponer sobre la nulidad presentada.

Ahora bien, y como quiera que el señor LUIS FRANCISCO MARTINEZ GALVIS informa una dirección de correo electrónica, por secretaría, remítasele a dicho correo, copia en su totalidad del expediente digital en formato PDF para su conocimiento y pronunciamiento, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, cumplido lo anterior, contrólense los términos con los que cuenta el ejecutado para contestar la demanda de la referencia dejando las constancias al interior del expediente si el término vence en silencio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

606a42ccdf211f4813c499d69bbc9297fe345dc3a870e7827708254e9dd4d148

Documento generado en 28/09/2021 09:46:34 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La entrevista que antecede practicada a la menor de edad NNA I.A.E.H. agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante al correo electrónico por esta suministrado, para que informe al juzgado en que institución educativa se encuentra vinculada la menor de edad, y aporte los documentos respectivos que se encuentren en su poder, frente a quien firma la matrícula de la niña, quien es su acudiente y que persona recibe el boletín escolar de la menor de edad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

370b21c799d5ee7c76e89f2d90c36b5bd644f0de9fd6d711bb0b47ed9bbff2ec

Documento generado en 27/09/2021 04:02:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el señor CARLOS MAURICIO ROMERO, se notificó del asunto de la referencia por correo electrónico conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, y como quiera que ya se cumplió con el emplazamiento de que trata el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de HERSILIA ROMERO TORRES en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y se notificó a las personas señaladas en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 2:30 del día 09 del mes de FEBRERO del año dos mil veintidós (2022), con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes

correos electrónicos flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y
asankep@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº73

De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31a74e12e729ec507656be76a52a651b5ebc3d853c452895f6f64acb2360640a

Documento generado en 27/09/2021 04:02:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la demandada contestó la demanda de la referencia dentro del término legal, sin proponer excepción de mérito alguna.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, se decreta la práctica de la prueba científica y especializada de ADN **con muestras que deben ser tomadas al demandante, a la demandada y al menor de edad NNA E.M.T.** conforme los parámetros establecidos por el acuerdo PSAA07-04027 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, se señala la hora de las **_9:00_**, del día **_13_**, del mes de **_OCTUBRE_**, del año 2021, para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN al núcleo familiar objeto de éste proceso, la cual deberá ser practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá. Comuníquese a los involucrados la fecha señalada para que comparezcan a dicha institución.

Requíerese a las partes del proceso por el medio más expedito (telegráficamente, telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado), tanto demandante como demandado, a fin de que procedan comparecer al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la fecha y hora antes señalados, para la toma de muestras de sangre para la prueba de ADN ordenada en este proceso.

Secretaría proceda a elaborar el formato único de solicitud de prueba de ADN al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dc67314c86088a1131d9bb6ea6c82db661b186b3c7178fc94acd8ce31e1171e

Documento generado en 28/09/2021 09:46:39 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce al abogado **ANGEL CAMPOS CRUZ** como apoderado judicial del demandado señor **HECTOR IBAN QUINTERO FORERO** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificado por conducta concluyente al demandado de la presente demanda, **por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del apoderado del demandado para su conocimiento y pronunciamiento. Una vez cumplido lo anterior y dejando las constancias respectivas en el expediente, contabilícese el término con el que cuenta el demandado para contestar la misma (lo anterior sin perjuicio de la contestación que ya se allegó a las presentes diligencias).**

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56913b553a0b89a8a78fa679a08195373516b48232af8d6b4c96604a9b21429e

Documento generado en 27/09/2021 04:02:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El informe allegado por la Trabajadora Social del despacho, junto con las aclaraciones allí realizadas, agréguese al expediente para que obre de conformidad y el mismo, póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

Una vez se realice la visita social a la residencia del demandante se dispondrá lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación:

c231296d40f24335692040491e4fa82c354040dad2caa051d286e539502e34a1

Documento generado en 27/09/2021 04:02:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por la demandante, agréguese al expediente para que obre de conformidad. Sin embargo, el despacho niega el emplazamiento que solicita del ejecutado señor JOSE VIDAL PEÑA ROJAS, lo anterior, como quiera que existe una dirección física conocida de este.

Se le pone de presente, que existen otras empresas de correo certificado, que realizan notificaciones judiciales y que expiden las certificaciones y constancias respectivas, esto es, que la persona a notificar vive o labora en el sitio donde fueron entregadas, y que se realizaron de forma positiva.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a59e5701462af712ea0314ccd7910536e8a243e9c27ccbe9b5f8c21ac1f4b2c5

Documento generado en 27/09/2021 04:02:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso de la referencia, así como la demanda formulada por la parte interesada en el presente asunto, como quiera que entró en vigencia el Capítulo V de la ley 1996 de 2019 “*Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad*”, atendiendo las facultades otorgadas en el artículo 90 del Código General del Proceso (C.G.P.):

“Artículo 90 del C.G.P.: Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada.” Negrillas y subrayado fuera del texto.

Por el despacho, se Dispone:

ADECUAR el trámite de la referencia, iniciado como Adjudicación de Apoyos Judiciales Transitorios, a DEFINITIVOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y siguientes de la ley 1996 de 2019.

La presente decisión póngase en conocimiento de las partes del proceso, sus apoderados judiciales y del Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho judicial a través de los correos electrónicos suministrados al interior de las diligencias, para los fines legales pertinentes.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 en concordancia con los artículos 33 y 38 de la ley 1996 de 2019, el despacho requiere a los demandantes en el proceso de la referencia, para que se sirvan allegar al juzgado, **el Informe de Valoración de Apoyos respectivo del señor WILFER HERNAN VALLEJO MAHECHA,** informándole a los interesados, que pueden solicitar dicho servicio a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y las alcaldías.

Por otro lado, se toma nota que la apoderada de la demandante, remitió notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso (C.G.P.) al señor WILFER HERNAN VALLEJO MAHECHA (a favor de quien se adelanta el presente trámite), sin embargo, una vez se realice la visita social ordenada en el auto admisorio, se dispondrá lo que corresponda frente a dichas notificaciones y si resulta necesario nombrar una persona que represente los intereses del señor WILFER HERNAN VALEJO MAHECHA en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº73
De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef0fd4827bdf04cd9c0850bca176cb5e3da3eb428203f05d1191cab925bc2eb2

Documento generado en 27/09/2021 04:02:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la demandada luego de ser notificada por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P) no contestó la demanda de la referencia.

Revisado el asunto de la referencia, aun cuando la parte demandante solicitó el decreto y práctica de pruebas, lo cierto es que luego de la actitud asumida por la demandada, se tiene que las documentales allegadas, resultan suficientes para resolver la controversia planteada, **razón por la que se niega su decreto.**

En consecuencia, el despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e88cfc5036749d2638945334a487ecee64ff872d190aafd269e425bd1648893

Documento generado en 28/09/2021 09:46:46 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, frente a la notificación que por correo electrónico se hizo a los demandados **PAULA DOUER MISHAAN** y **ALBERTO DOUER MISHAAN**, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase el apoderado de la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados **PAULA DOUER MISHAAN** y **ALBERTO DOUER MISHAAN**, no basta con indicar que el correo lo suministro su poderdante, **debe allegar las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos) debe adjuntar pantallazo de los mismos.**

Por otro lado, verificado en debida forma el emplazamiento para con los herederos indeterminados del fallecido **JOSE DOUER AMBAR**, así como su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado le designa como curador ad-litem a un abogado de la lista dispuesta por parte de la Rama Judicial, lo anterior, en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, donde manifiestan que la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo

sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.

Comuníquesele el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho fija como gastos al curador ad litem la suma de \$300.000.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e3c8006db38649182976d37428ac031b6fdda756e7e8d09908468e7e5b8bab5

Documento generado en 27/09/2021 04:02:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que ya se cumplió con el emplazamiento de que trata el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de LUIS EDUARDO LARA GARAVITO y MARIA DOLORES GARCIA DE LARA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, se requiere a la parte interesada en el presente trámite, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda de fecha tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c585e2f78f623043df1e4f56b254e5dfc08ab35a6f3e6cecd4fb246a20ff3**

Documento generado en 27/09/2021 04:02:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, allegado por la apoderada de la parte demandante, frente a la notificación que por correo electrónico se hizo al demandado **MARIO LEONARDO LOPEZ SUESCA**, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la apoderada de la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado **MARIO LEONARDO LOPEZ SUESCA**, no basta con indicar que el correo lo suministroo su poderdante, **debe allegar las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos) debe adjuntar pantallazo de los mismos.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°73
De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9128e841487c84aa1efabc764baa9fdf8899baa470211c0c5b9482861598f3c9

Documento generado en 27/09/2021 04:01:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Previo a disponer lo pertinente sobre la notificación que indica realizó a la parte demandada, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que allegue certificación de la empresa de correo donde se indique que el citatorio del artículo 291 del Código General del Proceso (C.G.P.) se entregó de forma positiva **al lugar físico de residencia de la demandada señora LIX ALEXANDRA RENDON RAMOS**, así como las copias cotejadas del citatorio y los autos que le fueron remitidos a esta.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8c6c90e24ffc5c211967bb40f388748ff78f71548d105659141c7d2103ebf1**

Documento generado en 28/09/2021 09:46:52 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Acútese recibo de la comunicación que antecede, proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, **e infórmeseles mediante oficio, que en el asunto de la referencia aún no se ha llevado a cabo diligencia de inventarios y avalúos, pero que una vez se lleve a cabo la misma se les remitirá copia del acta respectiva.**

NOTIFÍQUESE (2)
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación:

434a21c7a602a6be25b2995ad41cb35548da1355e5854e19dbcd3f432ab78f12

Documento generado en 28/09/2021 09:44:10 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce al abogado **HECTOR HERNANDO MORENO SABOGAL** como apoderado judicial del ejecutado señor **RICARDO RIOS ROMERO**, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificado por conducta concluyente al demandado de la presente demanda, **por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del apoderado del demandado para su conocimiento y pronunciamiento. Una vez cumplido lo anterior y dejando las constancias respectivas en el expediente, contabilícese el término con el que cuenta el demandado para contestar la misma.**

NOTIFÍQUESE (2)
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
223b502dea5f3ab9fd7e6dc4ae3aa5d103b1ee46a8157781cee611a52daca44e

Documento generado en 27/09/2021 04:01:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Estando las presentes diligencias al despacho para resolver lo pertinente sobre la admisión de la presente demanda y una vez revisado el expediente, se advierte que el apoderado de la parte demandante manifiesta que el domicilio tanto del demandante como del demandado (persona a favor de quien se adelanta el presente trámite) es en el Municipio de San Rafael en Antioquia.

Atendiendo lo expuesto en apartes anteriores, el juzgado considera lo siguiente:

La competencia es un requisito necesario para la adecuada estructuración de la relación jurídico procesal para que el juez a definir el proceso, sea el llamado por la ley a hacerlo, es decir, que de acuerdo con los factores determinantes de la competencia sea ese y no otro el despacho que va a decidir.

Frente a la competencia por razón del territorio, el artículo 28 numeral 1° del C.G. del P., Dispone:

“1. En Los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”

Por su parte, el numeral 13 del mismo artículo señala:

“13. En los de guarda de niños, niñas lo adolescentes, interdicción y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz.”

La ley 1996 de 2019, prevé por su parte que *“La adjudicación judicial de apoyos se adelantará por medio del procedimiento de jurisdicción voluntaria, cuando sea promovido por la persona titular del acto jurídico, de acuerdo con las reglas señaladas en el art. 37 de la presente ley, ante el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto.”* Y que si la solicitud es presentada por persona distinta del titular, el trámite será verbal sumario, conforme a los requisitos señalados en el art. 38 de la misma ley.

En todo caso, queda claro que cuando se trate de acciones que se tramiten en relación con personas con discapacidad, bien por solicitud propia del titular del acto jurídico como de persona distinta, la ley tiene prevista **competencia privativa** en el lugar de domicilio de la persona titular. Y para el caso que se analiza, dentro del escrito dirigido a subsanar los defectos advertidos en la presente demanda, la apoderada del demandante indicó que el señor JAVIER ALBERTO CACERES MORENO, se encuentra residiendo es en el Municipio de San Rafael en Antioquia, al cuidado de uno de sus hijos.

Por lo tanto, el conocimiento del caso le corresponde por competencia privativa al Juzgado de Familia o Promiscuo de Familia del municipio de San Rafael, si lo hubiere, o del lugar correspondiente a la cabecera de circuito (MARINILLA),

según la disponibilidad de cargos en el lugar. En caso de faltar cualquiera de los dos, le corresponderá al Juez Civil del Circuito, conforme al art. 20 Num. 6° del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: **REMITIR** por competencia las presentes diligencias al **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN RAFAEL ANTIOQUIA si lo hubiere, o en su defecto, al JUZGADO DE FAMILIA o PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA ANTIOQUIA (REPARTO).**

Segundo: Déjense las desanotaciones y constancias de rigor. **Ofíciесе.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60e8c4296b61c3f77d79dbfd6ce83a64c2189bf988694c1fcab9bd3e6c049dfc

Documento generado en 27/09/2021 04:01:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el demandado señor MARLON STEWARD NIÑO BELTRAN fue notificado por correo electrónico del asunto de la referencia conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien contestó la demanda de la referencia dentro del término legal.

Por otro lado, se reconoce al abogado DIEGO MAURICIO GUIO AYALA como apoderado judicial del demandado, señor **MARLON STEWARD NIÑO BELTRAN** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de los hechos que puedan configurar excepciones de mérito, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, en la forma dispuesta por el artículo 391 del Código General del Proceso (C.G.P.), remitiéndole mediante correo electrónico a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de dicho escrito para su conocimiento y pronunciamiento, cumplido lo anterior secretaria controle el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d60a17adef27ae8a2daf0d75a8783f19909e4d0c08774f9b7fbfec763f555500

Documento generado en 27/09/2021 04:01:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Admítase la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, que a través de Agente del Ministerio Público presenta la señora **MAGDA PATRICIA TORRES ENCISO (hija)**, tendiente a obtener los beneficios dispuestos en la Ley 1996 de 2019, a favor de la señora **ANA ADELINA ENCISO**.

Tómese nota que el presente trámite se solicita para la adjudicación judicial de apoyos, para la realización de actos jurídicos conforme lo establece el artículo 38 de la norma en apartes indicada.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO y de la misma y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, señora ANA ADELINA ENCISO, por el término legal de diez (10) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

De igual manera se ordena que por parte de la Trabajadora Social adscrita a este despacho se realice visita social (preferiblemente virtual) al lugar donde se encuentra la señora **ANA ADELINA ENCISO** para determinar las condiciones en las que actualmente se encuentra, quien deberá rendir informe de ello atendiendo lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y procederá a notificarla personalmente de la admisión de la presente demanda, en caso en que el estado de conciencia de la señora ANA ADELINA ENCISO así lo permita.

Notifíquese personalmente éste proveído al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

Vincúlese al presente trámite a los hijos de la señora ANA ADELINA ENCISO mencionados en la demanda, esto es a los señores LEONARDO LOAIZA ENCISO y VICTOR OLMEDO TORRES ENCISO, conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que manifiesten lo pertinente sobre el trámite de la referencia.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 en concordancia con los artículos 33 y 38 de la ley 1996 de 2019, el despacho requiere a la demandante en el proceso de la referencia, para que se sirva allegar al juzgado, **el Informe de Valoración de Apoyos respectivo de la señora ANA ADELINA ENCISO,** informándole a la interesada, que puede solicitar dicho servicio a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y las alcaldías.

Así mismo, se requiere a la parte interesada a través del correo electrónico informado al interior de las diligencias, para que allegue la totalidad de los anexos que menciona en la demanda (registros civiles, cédulas de ciudadanía, el certificado médico etc.) los cuales no se anexaron con la demanda.

Se toma nota que la parte demandante, esta siendo representada por Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a57ab812308835d222d91c0c7049a6f1435f7f3139d4a19af84b72e631d1335

Documento generado en 27/09/2021 04:01:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Admítase la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, que a través de Agente del Ministerio Público presenta el señor **CARLOS ARTURO MONSALVE ROMERO (hijo)**, tendiente a obtener los beneficios dispuestos en la Ley 1996 de 2019, a favor de la señora **ADELAIDA ROMERO MARQUEZ**.

Tómese nota que el presente trámite se solicita para la adjudicación judicial de apoyos, para la realización de actos jurídicos, conforme lo establece el artículo 38 de la norma en apartes indicada.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO y de la misma y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, señora ADELAIDA ROMERO MARQUEZ, por el término legal de diez (10) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

De igual manera se ordena que por parte de la Trabajadora Social adscrita a este despacho se realice visita social (preferiblemente virtual) al lugar donde se encuentra la señora **ADELAIDA ROMERO MARQUEZ**, para determinar las condiciones en las que actualmente se encuentra, quien deberá rendir informe de ello atendiendo lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y procederá a notificarla personalmente de la admisión de la presente demanda, en caso en que el estado de conciencia de la señora ADELAIDA ROMERO así lo permita.

Notifíquese personalmente éste proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Vincúlese al presente trámite a los hijos de la señora **ADELAIDA ROMERO**, mencionados en la demanda, esto es a los señores **MARIA LUISA MONSALVE ROMERO, ESPERANZA MONSALVE ROMERO, GLORIA INÉS MONSALVE ROMERO. MARIA CRISTINA MONSALVE ROMERO, LUZ STELLA MONSALVE ROMERO, MIGUEL ANGEL MONSALVE ROMERO, CARMEN ROSA MONSALVE ROMERO, ANA ELISA MONSALVE ROMERO, conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que manifiesten lo pertinente sobre el trámite de la referencia.**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 en concordancia con los artículos 33 y 38 de la ley 1996 de 2019, el despacho requiere a la demandante en el proceso de la referencia, para que se sirva allegar al juzgado, **el Informe de Valoración de Apoyos respectivo de la señora ADELAIDA ROMERO MARQUEZ**, informándole a la interesada, que puede solicitar dicho servicio a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y las alcaldías.

Se toma nota que la parte demandante, está siendo representada por Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37607cb7a2b9895e0b6c89ca5886da1604f83383aa2c363dc6d67e32b3169cb3

Documento generado en 27/09/2021 04:01:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir sentencia de Homologación del fallo de Nulidad del matrimonio católico entre los señores **LUCILA PARRA CARVAJAL** y **JOSE ALEXANDER MARTINEZ BERNAL** dictado por el Tribunal Eclesiástico Arquidiócesis de Bogotá.

El Artículo 4° de la ley 20 de 1974 por la cual se aprueba el concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede establece que *“Las causas relativas a la nulidad o la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, incluidas las que se refieren a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, son de competencia exclusiva de los tribunales eclesiásticos y congregaciones de la Sede Apostólica.*

Las decisiones y sentencias de estas, cuando sean firmes y ejecutivas, conforme al derecho canónico, serán transmitidas al tribunal superior del distrito judicial territorialmente competente, el cual decretará su ejecución en cuanto a efectos civiles y ordenará su inscripción en el registro civil.”, a su vez el artículo 4° de la Ley 25 de 1992 que modificó el artículo 147 del Código Civil, no sometió tal trámite a un procedimiento judicial pues sólo señaló que *“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.”* Es así como este despacho debe ceñirse a la normatividad antes citada y adentrarse al estudio del presente caso.

En efecto, el Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Bogotá mediante sentencia de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021), declaró la NULIDAD del matrimonio católico contraído el día diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos noventa (1990) en la Parroquia San Luis Gonzaga de la Arquidiócesis de Bogotá, por los señores **LUCILA PARRA CARVAJAL** y **JOSE ALEXANDER MARTINEZ BERNAL**; decisión que, conforme a la normatividad vigente, es menester que se le imparta autorización para su ejecución, por parte del Juez de Familia a fin que pueda surtir plenos efectos civiles, previa de aquel proveído.

Efectivamente y de conformidad con el decreto de ejecutoria de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) enviado por el vicario judicial de esta ciudad, la sentencia eclesiástica objeto de este pronunciamiento, cumple por lo demás con las exigencias de ley.

La sentencia religiosa bajo examen genera efectos civiles, habida cuenta que el matrimonio católico que se ha declarado nulo se le reconocen dichos efectos civiles por manifestación expresa del Concordato vigente suscrito por nuestro país y la Santa Sede, Ley 20 de 1974 y en el artículo 42 de nuestra Constitución Nacional.

De suerte que el suscrito Juez competente para conocer esta clase de procesos a las voces el numeral 18 del artículo 21 del Código General del

Proceso, encuentra cumplido todos los requisitos de ley necesarios para su ejecución y así lo ordenará en la parte resolutive de esta providencia. Por lo anterior, este **JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la ejecución en cuanto a los Efectos Civiles se refiere de la sentencia canónica de declaratoria de Nulidad de matrimonio católico celebrado entre los señores **LUCILA PARRA CARVAJAL** y **JOSE ALEXANDER MARTINEZ BERNAL**, en la parroquia San Luis Gonzaga de la Arquidiócesis de Bogota, el día diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos noventa (1990).

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENASE** al respectivo funcionario del Estado Civil para que efectúe las anotaciones pertinentes en los registros civiles de matrimonio y nacimiento correspondientes. Para tales efectos **EXPÍDANSE** copias auténticas del fallo a costa de las partes dentro del presente proceso.

TERCERO: Efectuado lo anterior, dese por **TERMINADO** el proceso y **ARCHÍVESE** el expediente bajo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9a4709af68dc458338daaff1bddbc2b760990c31313967bed84a993a6bc6217

Documento generado en 27/09/2021 04:01:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Admítase por reunir los requisitos de la ley, la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** que, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Ciudad Bolívar, instaura **DIANA PAOLA ROJAS MELO** (en representación de la menor de edad NNA **I.T.R.**) en contra del señor **ERNESTO TABORDA**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal, en consecuencia, de la demanda y de sus anexos, córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Atendiendo la petición solicitada con la demanda, emplácese al demandado señor **ERNESTO TABORDA** e inclúyase al mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

De conformidad a los presupuestos e indicaciones del artículo 10° del Decreto 806 de 2020 inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a todos los parientes que por línea paterna tenga la menor de edad NNA **I.T.R.** y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Conforme a lo previsto en el artículo 61 del C. C., comuníquese la existencia de este proceso a los parientes por línea materna de la menor de edad y que fueron mencionados en la demanda para que, si a bien lo tienen, se hagan presentes dentro del mismo, haciendo valer sus derechos o los del menor de edad y manifiesten lo que estimen pertinente. Líbrense Telegramas o comuníquese a los correos electrónicos suministrados.

Notifíquese igualmente mediante el correo electrónico respectivo a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se toma nota que la parte demandante está siendo representada por Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Ciudad Bolívar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº73

De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a152ee036424864a4141261627405745a3e283a1ffa80d69a65c2e78177fa990

Documento generado en 27/09/2021 04:02:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir las exigencias formales de ley, admítase el trámite de sucesión intestada que a través de apoderado judicial presenta la señora **GLORIA PATRICIA GUTIERREZ MONTOYA**; en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y s.s. del C. G. del P., resuelve:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión doble e intestada de **VICTOR MANUEL GUTIERREZ SILVA** y **GEORGINA MONTOYA HUERFANO**, quienes fallecieron los días treinta (30) de noviembre de dos mil trece (2013) y veintiuno (21) de octubre de dos mil nueve (2009) respectivamente, siendo la ciudad de Bogotá su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, por secretaría inclúyase a los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Reconocer a la señora **GLORIA PATRICIA GUTIERREZ MONTOYA**, en calidad de hija de los causantes **VICTOR MANUEL GUTIERREZ SILVA** y **GEORGINA MONTOYA HUERFANO**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Comuníquesele a la **DIAN** y a la **SDH**, la iniciación de este trámite sucesorio, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: Notifíquesele de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a los señores **MARIA PATRICIA GUTIERREZ MONTOYA**, **GERMAN ENRIQUE GUTIERREZ MONTOYA**, **JAIME ALFONSO GUTIERREZ MONTOYA**, **MARIA EUGENIA GUTIERREZ MONTOYA**, **DORA CONSTANZA GUTIERREZ MONTOYA** y **DIANA DEL PILAR GUTIERREZ MONTOYA**, quienes informa son hijos de los causantes, y a las señoras **IVON ALEJANDRA GUTIERREZ RODRIGUEZ** y **DIANA CAROLINA GUTIERREZ RODRIGUEZ** quienes informa son nietas de los causantes, en su calidad de hijas del señor **VICTOR MANUEL GUTIERREZ MONTOYA** (fallecido).

SEXTO: Secretaría proceda con la inclusión ordenada en el Registro de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso (C.G.P.).

SÉPTIMO: Se reconoce al abogado **LERMAN PERALTA BARRERA**, como apoderado judicial de la heredera aquí reconocida, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

El despacho requiere al apoderado de la heredera aquí reconocida al correo electrónico por este suministrado, para que se sirva allegar en formato legible, la copia del registro civil de matrimonio de los señores VICTOR MANUEL GUTIERREZ SILVA y GEORGINA MONTOYA HUERFANO.

NOTIFÍQUESE (2)
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

284b7c8c1f5966b6c049d2108a532cdf25fd0438ab1b12a5f0636bb372651a8d

Documento generado en 27/09/2021 04:02:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, a efectos de notificarlo del presente trámite por los canales digitales pertinentes.
2. Informe en la actualidad de donde deriva ingresos la demandante señora LUZ ADRIANA RODRIGUEZ a que se dedica en la actualidad y como se sostiene y sostiene a su hija menor de edad NNA **S.C.R.**
3. Indique si tiene conocimiento en la actualidad a que se dedica el demandado señor ALFONSO CAÑON RODRIGUEZ de donde deriva ingresos el mismo y a cuánto ascienden estos para la presente anualidad.
4. Allegue una relación detallada de los gastos de la menor de edad (alimentación, salud, etc.) con los respectivos soportes que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad44c58842cba5c54ee76eb14ae78fcab4c22d5e3560169914d00c6af578d1da

Documento generado en 27/09/2021 04:02:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda par que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. La apoderada de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Informe al juzgado si se ha adelantado proceso de sucesión de la fallecida ANGELA BEATRIZ MONROY RAMIREZ, en caso afirmativo los demandados son los herederos reconocidos en dicho trámite sucesoral.
3. Dirija la demanda contra los herederos indeterminados y herederos determinados de la fallecida ANGELA BEATRIZ MONROY RAMIREZ (esto es, papás, hijos, hermanos).
4. Cumplido lo anterior, y dirigida la demanda contra los herederos determinados, debe indicar dirección física y electrónica de los mismos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en caso de informar al despacho dirección electrónica, indicar como obtuvo la misma, a efectos de notificar a los demandados por los canales digitales pertinentes.
5. Adecue tanto el poder como la demanda, dirigiendo la misma, en primer lugar, contra los herederos determinados de la fallecida ANGELA BEATRIZ MONROY RAMIREZ y en segundo lugar contra los herederos indeterminados de ésta, y debe acreditar la calidad con que demanda a los herederos determinados. Artículo 87 del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº73

De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aa0ca2e0f23c04658e1f30928175a503702fb2bdc432eac44e3ec1df8d95e56

Documento generado en 27/09/2021 04:02:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y por encontrarse ajustada legalmente, el Juzgado RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, que a través de apoderada judicial interpone la señora **MARIA CONSUELO ROCHA SANTANA** en contra del señor **WILSON ALBERTO PEREZ PIÑEROS**.

Tramítese por el proceso verbal; de ella y de sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los arts.291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese la iniciación del presente trámite a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado por los canales digitales pertinentes.

Se reconoce a la abogada **BLANCA NELLY GUERRERO VARGAS**, como apoderada judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Atendiendo el contenido de la petición formulada en la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 590 y 598 del Código General del Proceso (C.G.P.) el despacho Resuelve: Se autoriza la residencia separada de los señores **MARIA CONSUELO RICH A SANTANA** y **WILSON ALBERTO PEREZ PIÑEROS**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº73 De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1834b81e718f172f3265680da0bf54fc513783d123f20a9135d11d05acbd30d

Documento generado en 28/09/2021 09:44:18 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir las exigencias formales de ley, admítase el trámite de sucesión intestada que a través de apoderado judicial presenta el señor **ORLANDA SEGOVIA PLAZA**; en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y s.s. del C. G. del P., resuelve:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de **ORLANDA SEGOVIA PLAZA**, quien falleció el día seis (6) de julio de dos mil veinte (2020), siendo la ciudad de Bogotá su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, por secretaría inclúyase a los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Reconocer al señor **NELSON SEGOVIA**, en calidad de hijo de la causante **ORLANDA SEGOVIA PLAZA**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Comuníquesele a la **DIAN** y a la **SDH**, la iniciación de este trámite sucesorio, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: Notifíquesele de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a los señores **LIBERTAD SEGOVIA** y **ALVARO SEGOVIA** quienes informa son hijos de la causante, y a la señora **PAULA ANDRE PINEDA SUAREZ**, quien informa es nieta de la causante hija del señor **FRANCISCO JAVIER PINEDA SEGOVIA** (fallecido).

SEXTO: Secretaría proceda con la inclusión ordenada en el Registro de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso (C.G.P.).

SÉPTIMO: Se reconoce al abogado **LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS**, como apoderado judicial de la heredera aquí reconocida, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°73

De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df5f822a7e9f8616fb3329026501c329f76001f2775bad178f6742583868bd99

Documento generado en 28/09/2021 09:44:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Los alimentos establecidos por las partes ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, celebrado en audiencia de conciliación de fecha treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017), que contiene las obligaciones alimentarias del señor JONATHAN FERNEY BUITRAGO NOVOA respecto de sus hijas menores de edad NNA **L.V.B.P. y S.M.B.P.** representadas legalmente por su progenitora señora LEIDY MILENA PULIDO TAPIERO, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de sus hijas menores de edad NNA **L.V.B.P. y S.M.B.P.** representadas legalmente por su progenitora señora LEIDY MILENA PULIDO TAPIERO y en contra del señor DIDIER GIOVANNI GARCIA MONTENEGRO, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$2.100.000) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2017 \$300.000).
2. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS M/CTE. (\$3.812.400) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2018, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$317.700).
3. Por la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$4.041.144) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$336.762).
4. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA M/CTE. (\$1.369.680) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero, febrero, marzo, agosto y octubre del año 2020 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$356.968).
5. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MDA/CTE. (\$561.246) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de abril y mayo de 2021 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$369.462).

6. Por la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MDA/CTE. (\$ 2.098.500) por concepto de los gastos educativos adeudados por el ejecutado para sus menores hijas en los años 2018, 2019, 2020 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (conforme a los recibos aportados a las diligencias).

7. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

8. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

9. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se toma nota que la demandante está siendo representada por estudiante de derecho AUGUSTO BAUTISTA GALVIZ adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº73

De hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

141aa66de25d79d2fd552d3abbc3f82e8269e0db3817ca55a2b15bcf833077e9

Documento generado en 28/09/2021 09:44:43 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**